

CIRCULAR

del

Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia de Barcelona

Puertaferrisa, 10, 1.^o

Teléfono 221202

Número especial, dedicado al
Seminario de Ciencias Veterinarias de Barcelona

Año IX - N.^o 98

Agosto 1952

4 NOVEDADES TERAPEUTICAS IVEN

POMADA IVEN

Penicilina sódica	15.000 u.
Sulfanilamidatiazol	0,5 grs.
Sulfanilamida	1 gr.
Excipiente	30 grs.

Bacteriostático y bactericida, de extraordinaria actividad contra las asociaciones bacterianas productoras de infecciones de la piel y mucosas

PENIMASTIVEN

Penicilina sódica	50.000 u.
Penicilina procaina	50.000 u.
Sulfametacina	1 gr.
Excpte. anhidro estéril cap.	12 grs.

Bacteriostático y bactericida, específico contra los gérmenes productores de las mastitis, en envase apropiado para su aplicación intramamaria

SULFAMIVEN

VITAMINADO

P-amino-benceno-sulfamida	7 grs.
Sulfanilamidatiazol	1 gr.
Oxido de zinc	8 gr.
Vitamina A	60.000 u.
Vitamina D	600 u.
Excipiente c. s. p.	100 grs.

Bacteriostático y cicatrizante, indicado en toda clase de heridas y en particular en las de cicatrización lenta (mal de cruz, garro, úlcera, etc., etc.)

PARASARNIVEN

Isomero gamma del hexaclorociclohexano (hch) al 12% en excipiente y emulgente adecuado. Parasiticida energético, indicado especialmente en la sarna de los grandes y pequeños animales

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL, S. A. - MADRID

Delegado para Barcelona: LUIS SALVANS - Vía Layetana, 13, 1.^o - Tel. 21 86 63

Laboratorios «OPOTREMA»

SUEROS Y VACUNAS PARA VETERINARIA

Balmes, 430 (Torre) - Tel. 27 69 32

Despacho y Oficinas:

Puertaferrisa, 10, 1.^o - Tel. 22 12 02

BARCELONA

Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia de Barcelona

Puertaferrisa, 10, 1.^o

Teléfono 22 12 02

Año IX - N.^o 98

CIRCULAR

Agosto 1952

El Seminario de Ciencias Veterinarias

Este número de la CIRCULAR de nuestro Colegio, dedicado en gran parte al Seminario de Ciencias Veterinarias, queremos aprovecharlo en primer lugar para agradecer a su digna Junta Rectora, todas las muestras de simpatía, afecto y apoyo que a la empresa del Seminario han venido mostrando, para la que todo han sido ánimos y facilidades en lo que de la misma dependiese. Y aprovecharlo también para esbozar —muy someramente y pasando por alto la mayoría de los detalles— la génesis del Seminario, sus comienzos, período de ensayo y largo camino a seguir hasta llegar a la creación de esta entidad científica, que sea portadora y portavoz de nuestras nobles tareas científicas y las proyecte fuera de nuestra profesión, para que los oídos sordos de conveniencia a nuestras actividades dejen de alegar ignorancia a nuestro real valer, cotizado muy por bajo, justo es confesarlo, y precisamente por un exceso de modestia, que no nos es nada beneficioso; y también para que aquellos que no nos conocen por esta modestia que llega a parecer ignorancia por nuestra parte o timidez del ridículo, vayan sabiendo algo más de nosotros. Y, ¿cómo no?, por satisfacer a los que íntimamente saben de nuestros avatares y verán con alegría esta manifestación de nuestra pujanza científica. Es preciso conquistar en la vida ese puesto social y científico que en justicia nos corresponde y muchas veces se nos niega, no siempre con la más noble de las intenciones.

Y para no perdernos más en digresiones que nos llevarían demasiado lejos y no serían sino repetir una vez más las lamentaciones tantas veces oídas y leídas, y sabidas por todos, séanos permitido hacer un poco de historia del Seminario: Durante el año de 1951, un grupo de jóvenes entusiastas de la profesión —algunos, profesionales de fuera de la capital— se comprometieron a reunirse periódicamente para que uno de ellos expusiera un tema científico de la máxima actualidad que pudiere, en torno al cual se suscitaba una discusión en la

que se aclaraban los puntos de discrepancia existentes, y que si era preciso, se sometía a estudio posterior. En esas reuniones, que no podían ser sino privadas, se trataron temas de todas clases: clínicos, bromatológicos, zootécnicos, de laboratorio, incluso históricos. Y el empeño que cada expositor puso en prepararlos, no fué sino una inequívoca muestra de entusiasmo y amor desinteresado y sincero a la profesión, porque nadie podía con ello aspirar a mérito ni ostentación alguna, toda vez que del restringido grupo nada trascendía al exterior. Desde el primer momento se pensó que aquel estrecho círculo debería ampliarse y dar cabida a cuantos profesionales lo desearan, pero sin tener un carácter legal, sin organización ni dirección alguna, en cierto modo, permítasenos decir "clandestino", el esfuerzo poco podría traducirse en beneficio para la profesión; los temas tratados, habrían de quedar "muertos", no existía justificación para su publicación, como tampoco la había de aquellos actos.

Por ello, y con todos estos inconvenientes, las reuniones se siguieron sucediendo, más que nada en plan de ensayo en vistas a poder crear una asociación científica legal con cabida para cuantos quisieran, y se logró mantener el ritmo de una reunión por mes con menos de una docena de contertulios. Plenamente convencidos de que el ensayo había constituido un rotundo éxito, la idea de sociedad científica, que desde el primer momento bailó en la mente de todos, se trató de traducir en realidad y se fueron cambiando impresiones con varios otros compañeros ajenos a aquellas reuniones, alguno de los cuales tuvieron ya ocasión de asistir a las últimas que se celebraron, y de todo ello resultó la designación de una Junta organizadora que quedó finalmente integrada por los señores Sanz Royo, Danés, Concellón, Camacho y Esteban, que ya tomó a su cargo todo el peso de la constitución legal de una asociación científica profesional con las tareas inherentes de elección de nombre, redacción de un reglamento, presentación de documentaciones, etc., y toda esa serie de gestiones que resultaría cansado enumerar.

A raro sonó en muchos oídos el nombre de Seminario, elegido como el mejor, tras numerosos cambios de impresión, incluso con extra-profesionales, pero en la actualidad, no sólo en España, quizás más en el extranjero, son muchas las asociaciones, ya de carácter artístico, científico o literario, que lo llevan.

No faltará quien piense son varias las sociedades científicas profesionales actualmente constituidas o en vías de formación, también varios los ensayos realizados, algunos de ellos con éxito dudoso, otros con franco éxito, y vea que en nuestra provincia no ha cuajado definitivamente ninguna, pese al esfuerzo de las delegaciones de las respec-

tivas asociaciones; pero hemos de tener también en cuenta, que tales asociaciones son en general de carácter especializado y que las delegaciones no tienen los suficientes medios, ni autonomía e independencia bastantes para conseguir fines espectaculares. El Seminario de Ciencias Veterinarias es una asociación aquí nacida, creada por nosotros, será vivida principalmente por nosotros y para nosotros, aunque también lo sea para la Veterinaria Universal, es una asociación no especializada en rama profesional alguna y todos caben en ella, a todos interesa, y su carácter es tan amplio, que incluso está prevista la posibilidad de contar con miembros que no sean veterinarios, y que no asuste esto a nadie —sería un honor para nosotros el tenerlos, prueba inequívoca de su importancia— porque la dirección de la misma, también está reglamentado, siempre sería veterinaria.

Hasta el momento contamos con numerosas inscripciones, muchas hechas antes de que el proyecto de Seminario se llevase definitivamente a cabo, otras posteriores, de los que se han ido interesando cada vez más por el mismo, pero aun queremos más, muchas más, queremos las de todos los profesionales de nuestra provincia, al menos, y esperamos contar con otras de fuera. Y queremos que todos sean miembros activos; el aporte científico a que con ello se comprometen, está al alcance de todos. ¿Quién no tiene un caso clínico raro, un problema de laboratorio, un caso de inspección que merezca estudio, etc.? Todos podemos aportar algo nuevo y que no está escrito o lo está de forma imprecisa, y lo que pensamos muchas veces que para nosotros no tiene importancia, puede tenerla y ser de trascendencia; es indudable que todos estos muchos pocos hacen un mucho, y un mucho, mayor de lo previsible. Aportando cada uno de nosotros en la medida de sus fuerzas y poniendo nuestro indudable entusiasmo profesional, el Seminario tendrá vida, y vida larga y fecunda, se llegará a tutear con las mejores sociedades científicas de dentro y fuera de nuestra profesión, redundará, en fin, en pro del prestigio profesional, y por ende en pro del propio prestigio, que desde el punto de vista del noble egoísmo, es una noble aspiración.

No dudamos, pues, de la entusiasta y sincera aportación de todos a nuestra empresa, solicitando a los que aún no lo han hecho, su inscripción como Miembro Fundador del mismo en la Secretaría de nuestro Colegio, bien por carta, por teléfono o personalmente; es el apoyo que ahora precisa el Seminario; después con buena voluntad por parte de todos, que no dudamos ya existe, todo marchará, sobre ruedas.

LA JUNTA ORGANIZADORA.

Reglamento del Seminario de Ciencias Veterinarias de Barcelona

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.^o Queda constituido en Barcelona el Seminario de Ciencias Veterinarias, cuyo fin es fomentar el estudio e investigación veterinarias y colaborar a su máxima difusión. Tendrá un carácter exclusivamente científico y no podrá encubrir fines políticos, ni intereses particulares o privados.

ART. 2.^o A tal fin se constituirá, por elección entre sus Miembros activos, un Consejo Directivo, encargado de la dirección científica del mismo.

ART. 3.^o La vida científica y económica del mismo, será cada año, a efectos de organización, de enero a diciembre.

ART. 4.^o Los actos que se realicen, en forma de comunicaciones, ponencias, conferencias, cursillos, congresos, asambleas, etc., tendrán como autores en la parte científica, a sus miembros, o personalidades de destacados méritos científicos.

ART. 5.^o El Seminario procurará publicar los *Anales del Seminario de Ciencias Veterinarias*, publicación científica, portavoz de las actividades científicas y culturales del mismo.

ART. 6.^o Las opiniones que se expresen en las colaboraciones al Seminario, aun cuando sean publicadas en sus *Anales*, representan la opinión de su autor, pero no la del Seminario de Ciencias Veterinarias.

ART. 7.^o Hasta que sus disponibilidades económicas se lo permitan, se albergará en el domicilio social del Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia de Barcelona (actualmente Puertaferrisa 10, 1.^o), y en él tendrán lugar sus actos. También podrá solicitar hospitalidad en otros centros culturales oficiales si las circunstancias lo requiriesen.

ART. 8.^o El Seminario tendrá su emblema, como símbolo distintivo propio, que será el árbol de la ciencia, con un fondo en que destacan un arado y una yunta representativos del trabajo y sobre las raíces del árbol el lema "Scientia Vitae".

CAPITULO II

M I E M B R O S

ART. 9.^o Sus miembros podrán ser:

- a) De Honor.
- b) Protectores.

c) Activos.

d) Pasivos.

a) Serán *Miembros de Honor* aquellas personas de reconocida solvencia y méritos científicos, que, propuestos por los miembros activos o pasivos del Seminario, o por el Consejo Directivo, a juicio de éste, merezcan tal distinción, y no tendrán obligaciones ni deberes para con el Seminario.

b) Serán *Miembros protectores* aquellas personas o entidades que presten una ayuda notable económica al Seminario.

c) Serán *Miembros activos* aquellos veterinarios que lo soliciten del Consejo Directivo. Tendrán la obligación de hacer anualmente alguna aportación científica al Seminario en forma de conferencia, comunicación, ponencia, colaboración a cursillos que se organicen, etc. Satisfarán la cuota que se determine y tendrán derecho a voto en la elección de Consejo Directivo.

d) Serán *Miembros pasivos* aquellas personas que lo soliciten del Consejo Directivo, sin más compromiso que el de satisfacer la cuota correspondiente y prestar apoyo moral a la labor científica que se realice, aunque es de desear y estimar su colaboración científica, no siendo imprescindible la posesión del título de veterinario. No tendrán derecho a voto en la elección de Consejo Directivo, pero pueden formar parte de él si resultasen elegidos, en cuanto ello no se oponga al artículo 11 de este Reglamento.

ART. 10. Para ser miembro activo o pasivo, se ha de cursar solicitud en tal sentido al Consejo Directivo del Seminario, que ha de ir avalada por dos miembros pertenecientes al mismo.

ART. 11. Solamente se requiere el título de veterinario para ser miembro activo y formar parte del Consejo Directivo.

ART. 12. A petición propia, y en cuanto no se oponga a lo reglamentado, puede cambiarse la categoría de miembro, previa solicitud y aprobación de ello por el Consejo Directivo.

ART. 13. La baja como miembro del Seminario, deberá solicitarse por escrito del Consejo Directivo, por quien le será concedida, pero no eximiendo al interesado del cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Seminario hasta tal momento, aun cuando sean a fecha posterior.

También causa baja la falta del pago de doce mensualidades, la cual notificará el Consejo Directivo por escrito al interesado, y en este caso, la petición de reingreso en el Seminario, implica el pago de las cuotas atrasadas.

ART. 14. El manifiesto incumplimiento del reglamento o evidente indignidad, facultan al Consejo Directivo para la baja por expulsión del miembro en cuestión, a reserva de lo que se acuerde en Sesión

General, lo cual se notificará por escrito al interesado. En dicha Sesión General se oirán las acusaciones y cargos que sobre el miembro pesen, así como los descargos y defensa del interesado, requiriéndose para aprobarse la baja por expulsión los votos en tal sentido de una tercera parte de los miembros asistentes. En los casos de baja por expulsión, la petición de reingreso ha de someterse a votación en la primera Sesión General que se celebre, precisándose los votos favorables de los dos tercios de los miembros asistentes, para accederse a tal petición.

CAPITULO III CONSEJO DIRECTIVO

ART. 15. El Consejo Directivo estará integrado únicamente por veterinarios en número de cinco: Un Presidente, un Secretario, un Vocal-vicepresidente, un Vocal-vicesecretario y un Vocal-tesorero, que serán designados por votación secreta entre los miembros activos del Seminario y de acuerdo con lo que previenen los artículos 32 al 35 de este Reglamento.

ART. 16. Corresponde al Presidente:

a) Presidir las reuniones del Consejo Directivo y las Sesiones Generales, Científicas, Electivas, Extraordinarias o de otro orden que se celebren y demás actos del Seminario. Presentar a los disertantes de las mismas y dirigir las discusiones que se susciten, fijando, de previo acuerdo con el mismo, la forma en que han de desarrollarse o indicando la supresión de la discusión si —por excepción— el disertante así lo manifestase.

b) Representar oficialmente al Seminario de Ciencias Veterinarias.

ART. 17. Corresponde al Secretario la tramitación de los asuntos en relación con el Seminario, llevar las actas de las Sesiones y Juntas y la crónica general de la vida del mismo.

ART. 18. Corresponden al Vocal-vicepresidente, la sustitución del Presidente en su ausencia o por delegación justificada de éste, con todas sus atribuciones y deberes.

ART. 19. Corresponden al Vocal-vicesecretario, la sustitución del Secretario en su ausencia o por delegación justificada de éste, con todas sus atribuciones y deberes, y la colaboración con él en sus funciones.

ART. 20. Corresponden al Vocal-tesorero, la recaudación de cuotas y demás ingresos del Seminario, la realización de los pagos a que haya lugar, confección de presupuestos y administración económica del mismo.

ART. 21. Todos los cargos del Consejo Directivo son honorarios.

ART. 22. Corresponde al Consejo Directivo:

1.º Convocar y presidir las Sesiones Generales, Científicas, Electivas, Extraordinarias, o de otro orden, y demás actos que se celebren.

2.º Organizar el plan científico a desarrollar durante su actuación, a cuyo fin, deberán reunirse en sesión privada los electos en el mes de octubre, cuantas veces lo estimen pertinente, a fin de presentar el programa de trabajo a desarrollar durante el año siguiente el día de la toma de posesión del cargo. Igualmente, el día de ceso en el mismo, presentarán una memoria explicativa de la labor realizada durante el año.

3.º Gestionar la publicación de los *Anales del Seminario de Ciencias Veterinarias*.

4.º Procurar intercambio y relaciones culturales con otras entidades científicas afines.

5.º Demás gestiones propias de su cargo, en orden a un mejor funcionamiento del Seminario y al progreso y divulgación científicas.

6.º Resolver las solicitudes de admisión, baja, etc., e imprevistos no determinados en este Reglamento.

ART. 23. El Consejo Directivo tendrá completa autonomía y autoridad para la organización de las actividades del Seminario, dentro de los fines del mismo, y para exigir a sus miembros un estricto cumplimiento del Reglamento.

ART. 24. El Consejo Directivo puede introducir reformas transitorias no fundamentales en el Reglamento del Seminario, o proponer a sus miembros reformas fundamentales, pero para su aprobación se requiere al menos, el voto aprobativo de las dos terceras partes del total de sus miembros activos y pasivos. No puede por sí, introducir reformas definitivas en el Reglamento.

ART. 25. Cuando por dimisión, fallecimiento u otra causa, el Consejo Directivo no cuente con alguno de sus miembros, le sustituirá hasta la primera Sesión Electiva ordinaria el ya designado para ello; si por cualquier circunstancia, esto no pudiera tener lugar, los restantes miembros del Consejo Directivo, convocarán Sesión Electiva extraordinaria para proveer dichos cargos, cuya duración será la que correspondía al miembro a quien sustituyen.

ART. 26. Cualquier disconformidad por parte de los miembros, de las actividades del Consejo Directivo, en relación con el incumplimiento de su misión, puede dar lugar a que a petición de cinco miembros activos o diez pasivos, se solicite del mismo convocatoria de Sesión General extraordinaria para tratar del caso en cuestión, y si en la misma, a petición de los susodichos miembros u otros —siempre en igualdad de número al ya citado para cada caso— se plantea la “cuestión de confianza” para con el Consejo Directivo, éste convocará Sesión Electiva extraordinaria, entrando el Consejo Directivo

que de ella resultase elegido en sus funciones, a partir del mismo momento de su elección.

CAPITULO IV SESIONES

ART. 27. Las Sesiones podrán ser: Generales, Científicas, Electivas y Extraordinarias.

ART. 28. Se celebrará anualmente, en el mes de diciembre, una Sesión General ordinaria, tras terminar las tareas científicas del año, en la que se leerá la memoria del Consejo Directivo con las actividades habidas durante el año correspondiente, y a la que presentará el Consejo Directivo entrante, su plan científico a desarrollar durante el siguiente año. En dicha Sesión cesará el Consejo Directivo en funciones y tomará posesión de su cargo el que en la Sesión Electiva de octubre anterior resultó electo.

ART. 29. Se celebrarán las Sesiones Generales extraordinarias que las circunstancias requieran, o en virtud de lo reglamentado sea preciso celebrar, o que se soliciten por un tercio de los miembros activos y pasivos.

ART. 30. Las Sesiones Científicas se procurará sean una o más cada mes, y podrán ser públicas (con libre asistencia), o privadas (sólo para miembros e invitados). Podrán hacer uso de la palabra al terminar la disertación el conferenciente, o según se determine, todos los miembros e invitados asistentes.

ART. 31. La Sesión Electiva ordinaria, tendrá lugar en el mes de octubre de cada año, y será convocada con una antelación de 15 a 30 días. En ella se renovarán, por votación secreta entre los miembros activos solamente, los cargos de Presidente y Vocal-vicesecretario, los años pares; y los cargos de Secretario, Vocal-vicepresidente y Vocal-tesorero, los años nones. Los electos entrarán en posesión de sus cargos en la Sesión General ordinaria del diciembre próximo a su elección.

LABORATORIOS OVEJERO, S. A.

Delegación para Barcelona - Provincia y Baleares

ADELA CENTRICH

VACUNA CONTRA LA PESTE PORCINA AL CRISTAL VIOLETA

San Antonio M.^a Claret, 175, 2.^o, 2.^a

Teléfono 260851

Barcelona

ART. 32. Todos los cargos son reelegibles hasta tres veces consecutivas, y un número ilimitado de veces alternas.

ART. 33. Para la designación de cualquier cargo dentro del Consejo Directivo, se precisan los votos de dos tercios del total de los miembros activos asistentes a la Sesión, por lo que se repetirán las votaciones cuantas veces sea necesario hasta conseguir esta mayoría.

ART. 34. Se celebrarán las Sesiones Electivas extraordinarias que las circunstancias requieran, o en virtud de lo reglamentado sea preciso celebrar, o que se soliciten por un tercio de los miembros activos y pasivos.

CAPITULO V ORGANIZACIÓN ECONÓMICA

ART. 35. Los ingresos del Seminario de Ciencias Veterinarias procederán:

- a) De las cuotas de sus miembros.
- b) De las posibles donaciones (legados, herencias, etc.).
- c) De la venta de sus publicaciones.
- d) De otras fuentes imprevistas (legales y honestas).

ART. 36. Las cuotas se establecerán cada año para los miembros activos y pasivos, con arreglo a las necesidades y presupuestos del Seminario, fijándolas el Consejo Directivo. Se estipularán en el mínimo para cubrir las necesidades existentes y posibles, y para la publicación de los *Anales* y otras posibles publicaciones que se distribuyan sin recargo alguno entre los miembros.

La cuota mensual, no excederá la cantidad de cinco pesetas. Caso de precisarse una mayor aportación, ésta se solicitará en forma totalmente voluntaria.

ART. 37. El Vocal-tesorero, como encargado del estado de cuentas del Seminario, al confeccionar los presupuestos, adaptará los gastos a las disponibilidades del mismo, procurando evitar el déficit, y caso que éste se produzca, no será mayor al equivalente del importe de las cuotas de medio año del total de sus miembros. El estado de cuentas estará siempre a disposición, para su consulta, de cualquier miembro que lo requiera.

CAPITULO VI DISPOSICIONES ADICIONALES

ART. 38. Las modificaciones del presente Reglamento, pueden ser propuestas por el Consejo Directivo, o por cinco miembros activos, o diez miembros pasivos, convocándose al efecto Sesión General extra-

ordinaria, en la que dichas propuestas de modificación serán discutidas, precisándose para su aprobación el voto en tal sentido de dos tercios del total de sus miembros activos y pasivos.

ART. 39. La disolución del Seminario, puede hacerse a petición del Consejo Directivo o de un tercio del total de sus miembros activos y pasivos. Para ello ha de celebrarse Sesión General extraordinaria y precisos los votos en tal sentido de las tres cuartas partes del total de sus miembros activos y pasivos. Si por falta de la asistencia precisa, no pueden reunirse tal proporción de votos, se convocará una segunda Sesión General extraordinaria, convocándose si fuera preciso, una tercera, en la cual, bastará para aprobarse tal disolución, el voto en tal sentido de las tres cuartas partes de los miembros activos y pasivos asistentes. Dichas sesiones no podrán celebrarse en un mismo día, ni tampoco en un plazo mayor, las tres, de 30 días.

Caso de aprobarse la disolución del Seminario, el Consejo Directivo en funciones, se encargará de la total liquidación del mismo, atendiendo a cumplir los compromisos adquiridos, fundamentalmente los económicos. Si, para ello, los fondos del Seminario no fueran suficientes, se procederá a una derrama entre sus miembros, que no podrá exceder del importe de las cuotas de una anualidad. Caso de existir al procederse a la liquidación, un superávit, éste se entregará como donativo al Colegio de Huérfanos de Veterinarios de España o entidad similar.

ART. 40. Los miembros del Seminario de Ciencias Veterinarias se comprometen a aceptar íntegramente y a todos los efectos este Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^a El Seminario de Ciencias Veterinarias iniciará sus actividades a partir del momento de la aprobación de su constitución por la Superioridad Gubernativa, asumiendo hasta el momento de su total constitución el papel de Consejo Directivo, la Comisión de miembros organizadores del Seminario.

2.^a Las solicitudes de adhesión al mismo para ser miembro del Seminario que se cursen hasta la celebración de la primera Sesión Electiva para la designación del primer Consejo Directivo, no precisan ir avaladas por miembro del Seminario alguno, y sus solicitantes serán considerados como *Miembros Fundadores* del Seminario de Ciencias Veterinarias.

3.^a Este Reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por la Superioridad Gubernativa, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Barcelona, 10 de diciembre de 1951.

LA COMISIÓN DE MIEMBROS ORGANIZADORES.

Relación de miembros fundadores del Seminario de Ciencias Veterinarias

- | | |
|---|---|
| 1. Vidal y Munné, José | 18. Bernal García, Félix |
| 2. Carreras Bénard, Alfonso | 19. Méndez Pulleiro, José |
| 3. Danés Casabosch, C. Ramón | 20. Alonso García, Sebastián |
| 4. Sanz Royo, G. José | 21. Fernández Prieto, José |
| 5. Planas Ruhí, Juan | 22. Salas Moret, Francisco |
| 6. Luera Puente, Román | 23. Elia Ecay, Sandalio |
| 7. Séculi Brillás, José M. ^a | 24. Bonilla Elías, M. ^a Teresa |
| 8. Albiol Gas, Alfredo | 25. Torá Albiol, Jacinto |
| 9. Martínez Cobo, Rogelio | 26. Agenjo Cecilia, César |
| 10. Alfonso López, Angel | 27. Centrich Sureda, Juan |
| 11. Amela Eixarch, Fernando | 28. Gracia Mira, Arsenio de |
| 12. Homedes Ranquini, Juan | 29. Martí Morera, Antonio |
| 13. Moreno Lara, Francisco | 30. Roca Joloch, Luis |
| 14. López del Valle, Alfonso | 31. Vilaró Galcerán, Ramón |
| 15. Concellón Martínez, Antonio | 32. Tréllez Roldán, Rafael |
| 16. Camacho Ariño, Luis | 33. Pascual Bertrán, José |
| 17. Esteban Fernández, José D. | 34. Coarasa Masdeu, José M. ^a |
| | 35. Ferrer Palaus, José |

INFORMACIÓN OFICIAL

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 15 de julio de 1952 por la que en cumplimiento del Decreto-ley de 1 de mayo de 1952, se dictan normas sobre ordenación y defensa de las industrias agropecuarias y forestales.
(B. O. del E., de 24 de julio de 1952).

DECRETO de 11 de julio de 1952 por el que se modifica el de 17 de agosto de 1949, relativo a la fusión de los Escalafones General y de Oposición del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

El Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, por el que se fusiona en un solo Escalafón los de Oposición y General del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, vino a llenar una indudable necesidad dentro de la adecuada ordenación legal del referido Cuerpo, estableciendo normas de gran eficacia y representando, a este respecto, un notable avance legislativo.

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del mencionado Decreto y la experiencia derivada de la aplicación de sus prescripciones hace indispensable, no obstante lo dicho, introducir en él algunas modificaciones, esenciales unas, accidentales las más, que vengan a llenar vacíos legislativos y que sirvan para adaptar a las exigencias del momento las disposiciones del Decreto citado.

La pléthora actualmente sentida de personal veterinario no sólo del existente en el actual momento, sino también del que en lo sucesivo pueda salir de las distintas Facultades de Veterinaria, exige imprimir máxima flexibilidad a las normas del Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, dando las mayores facilidades a los Inspectores Municipales Veterinarios para el paso a la situación administrativa de excedencia voluntaria. El propio motivo exige asimismo facultar a la Dirección General de Ganadería para celebrar anualmente oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios en número suficiente para que el citado Cuerpo Directivo tenga siempre a su disposición determinado grupo de funcionarios en expectación de destino, aptos para cubrir, mediante los concursos correspondientes, las plazas vacantes del mencionado Cuerpo.

Por otra parte, la situación de supernumerario en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios estaba ya reconocida por claros preceptos legales, y no obstante su indudable realidad, fué silenciada por el Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Ello había de provocar forzosamente un confuscionismo que es necesario evitar, y acaso, en interpretación rigurosa de las prescripciones del Decreto citado, pudieran lesionarse derechos adquiridos que es forzoso reconocer y respetar, a cuyo efecto se hace también indispensable dictar la necesaria aclaración o rectificación de las normas del Decreto precitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

ARTÍCULO 1.^o En el Escalafón único del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios se ingresará exclusivamente por oposición directa, que habrá de celebrarse con arreglo a las instrucciones y programa que se aprueben por el Ministerio de Agricultura, colocándose en aquél a los aprobados de acuerdo con el número obtenido en cada oposición. A tal efecto, la Dirección General de Ganadería sacará a oposición todos los años para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios un número de plazas equivalente al de las vacantes que realmente existan en el momento de la convocatoria y las que se calcule que puedan producirse hasta el comienzo de los ejercicios.

Sin embargo, no se convocará la oposición cuando el número de las vacantes reales fuere inferior a treinta.

ART. 2.^o En el Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios se hará constar el número de orden que corresponda a cada uno de éstos, nombre y apellidos, fecha de nacimiento y edad, plaza que desempeña, en su caso, situación administrativa en que conforme al artículo siguiente se encuentre y tiempo de servicios prestados en propiedad en Inspecciones Municipales Veterinarias a partir del día tres de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, en que fué publicado en el *Boletín Oficial del Estado* el Escalafón de dicho Cuerpo, sin perjuicio de que el tiempo de servicios realmente prestados por los Inspectores Municipales Veterinarios surta todos los efectos procedentes en cuanto a percepción de quinquenios y haberes pasivos.

ART. 3.^o Las situaciones administrativas del personal integrante del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios serán las siguientes:

En activo.

Excedentes forzosos.

Excedentes voluntarios.

Supernumerarios en activo.

En expectación de destino.



INSTITUTO HIGIENE PECUARIA, S. A.

SUEROS, VACUNAS Y ESPECIALIDADES
FARMACÉUTICAS DE ALTA CALIDAD

La más eficaz Vacuna contra la
Peste Porcina al Cristal Violeta

Vacuna contra la Viruela y Difteria Aviar

Bacterina y Suero contra el Córula y Tifosis de las Aves

Candelillas y Pomada **MASTINIPE**

Ronda Universidad, 15, 2.^o, 1.^a

(esquina Balmes)

Teléfono 22 29 77

ART. 4.^º Se considerarán en activo todos aquellos funcionarios pertenecientes a dicho Cuerpo que desempeñen en propiedad Inspecciones Municipales Veterinarias.

ART. 5.^º Se considerarán en situación de excedencia forzosa los Inspectores Municipales Veterinarios que, por pasar a ocupar cargos públicos de elección o de libre nombramiento del Gobierno o estar cumpliendo el servicio militar obligatorio, tengan incompatibilidad o estén imposibilitados para ejercer las funciones propias del Cuerpo. Los Inspectores Municipales Veterinarios que estuvieren excedentes forzosos volverán a la situación de activo cuando cesen en el ejercicio del cargo para el que fueron designados o cuando hubiesen sido licenciados. El tiempo que permanezcan en esa situación se les computará a todos los efectos y les será reservada la plaza que ocupaban en el momento de ser declarados excedentes.

ART. 6.^º A la situación de excedencia voluntaria pasarán los Inspectores Municipales que así lo solicitaren. La duración de la excedencia no podrá exceder de diez años ni ser inferior a uno, y el tiempo que dure esta situación no se computará a ningún efecto, continuando el Inspector Municipal Veterinario en su Escalafón en el puesto que le corresponda conforme al tiempo de servicios efectivamente prestados en Inspecciones Municipales Veterinarias, a partir de la fecha de tres de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Los excedentes voluntarios que lleven más de un año en dicha situación podrán reincorporar al servicio activo, solicitándolo así de la Dirección General de Ganadería, que les asignará el número escalafonal que respectivamente les corresponda, para que, conforme al artículo octavo del presente Decreto, puedan concurrir al concurso que se convoque o tomar parte en los concursos-oposiciones que se celebren.

Serán dados de baja en el Escalafón aquellos Inspectores Municipales Veterinarios en situación de excedencia que al cumplirse los diez años de ésta no hubieren solicitado su incorporación al servicio activo.

ART. 7.^º Quedarán en situación de supernumerarios en activo los que perteneciendo al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios desempeñen en propiedad cargos de carácter veterinario en el Estado, Provincia o Municipio, cuando en este último caso no sea el de Inspector Municipal Veterinario.

Los que se hallaren supernumerarios en activo figurarán sin número en el Escalafón del Cuerpo, pero situados en éste en los lugares que tenían al pasar a dicha situación y seguirán el normal movimiento de la escala. Para su reincorporación al servicio activo, lo solicitarán de la Dirección General de Ganadería, habiendo de acreditar

inexcusablemente y en forma documental que han cesado en el cargo que provocó su paso a la situación de supernumerario.

Respecto de los Inspectores Municipales Veterinarios incorporados al servicio activo, se utilizará el procedimiento escalafonal de número bis hasta que se haga la rectificación oficial del Escalafón por vacantes.

ART. 8.^º No se tramitarán altas para los reincorporados al servicio activo a los excedentes voluntarios ni a los supernumerarios en activo durante el tiempo que transcurra desde el anuncio de celebración de un concurso o concurso-oposición hasta que uno y otro sea definitivamente resuelto.

ART. 9.^º En la situación administrativa de expectación de destino no se encontrarán los Inspectores Municipales Veterinarios de nuevo ingreso, así como los excedentes voluntarios y supernumerarios en activo que solicitaren de la Dirección General de Ganadería, conforme a los artículos sexto y séptimo, su vuelta al servicio activo.

Los Inspectores en situación de destino que no soliciten todas las vacantes que se anuncien durante dos concursos consecutivos, se entenderá que solicitan pasar a la situación de excedentes voluntarios.

ART. 10. Las vacantes existentes se adjudicarán a los Inspectores Municipales Veterinarios por el Ministerio de Agricultura en virtud de concursos de prelación numérica escalafonal, a excepción: Primero. Del cincuenta por ciento de las que se produzcan en las capitales de provincia o poblaciones mayores de cincuenta mil habitantes y menores de doscientos mil, las que se cubrirán mediante concurso-oposición entre Inspectores Municipales en activo o en expectación de destino. Segundo. De todas las vacantes que se produzcan en capitales de provincias o poblaciones mayores de doscientos mil habitantes, que se cubrirán mediante oposición entre veterinarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Tanto los concursos de prelación como los concursos-oposición y las oposiciones que se mencionan en el párrafo anterior, se celebrarán con arreglo a las normas que oportunamente se dictaren por el Ministerio de Agricultura y siendo requisito indispensable para concurrir a unos y otras hallarse en activo o en expectación de destino.

La resolución del concurso de prelación se verificará por la Dirección General de Ganadería, actuando por delegación del Ministro de Agricultura. En consecuencia, dicha resolución agotará la vía gubernativa.

ART. 11. Los Inspectores Municipales Veterinarios a los que se adjudique en propiedad una plaza en los concursos de prelación o concurso-oposición que se celebren, no podrán tomar parte en nuevos

concursos u oposiciones hasta transcurrido un período mínimo de dos años.

El Inspector Municipal Veterinario a quien se le adjudique plaza, cesará automáticamente en la que venga desempeñando, y deberá tomar posesión de la adjudicada dentro de los treinta o cuarenta y cinco días naturales, según que la plaza en cuestión esté situada en la Península o en territorio insular, contados desde la publicación de la Orden resolutoria del concurso o concurso-oposición. Dicho plazo posesorio podrá ser reglamentariamente prorrogado por la Dirección General de Ganadería. El Inspector Municipal Veterinario que no tome posesión de la plaza en el término expresado o de la prórroga, en su caso, será declarado cesante y dado de baja en el Escalafón.

ART. 12. Todo Inspector Municipal Veterinario deberá fijar de modo inexcusable la residencia en la capital del Municipio o en la capitalidad de mancomunidad de la Inspección que desempeñe. La Dirección General de Ganadería exigirá inexorablemente, con arreglo a los preceptos vigentes, el estricto cumplimiento de este deber.

ART. 13. El Ministro de Agricultura podrá discrecionalmente autorizar permutas entre Inspectores Municipales Veterinarios, siempre que para ello concurran las siguientes circunstancias:

- a) Que las plazas que se permuten sean de la misma dotación.
- b) Que ambos permutores sean menores de sesenta años y que no se lleven más de trescientos puestos de diferencia en el Escalafón.
- c) Que el fundamento que se alegue para la permute sea, bien el hecho documentalmente probado de ser naturales los permutores o sus cónyuges de uno de los partidos permutados, o bien causas de salud debidamente justificadas, que afecten a alguno de los interesados, o a sus cónyuges o a sus hijos.
- d) Que la petición sea informada en sentido favorable por los Colegios Provinciales respectivos, por las Jefaturas Provinciales de Ganadería y Ayuntamientos interesados.
- e) Que cuando la permute se refiera a plazas de capitales de provincia o poblaciones mayores de cincuenta mil habitantes, ambos permutores hayan obtenido la plaza que actualmente vinieran desempeñando, por el mismo procedimiento.
- f) Que ninguno de ambos solicitantes haya obtenido ya durante su vida profesional plaza alguna a virtud de permuta.

Si el Ministerio de Agricultura accediera a la petición, los permutores no podrán concursar ni opositar durante cinco años, ni tampoco podrán pedir la excedencia durante ese mismo tiempo, salvo la concurrencia de causas muy justificadas, que discrecionalmente apreciará dicho Departamento Ministerial.

ART. 14. En lo sucesivo, el desempeño de una Inspección Municipal Veterinaria será incompatible con el de cualquier plaza del Estado, Provincia o Municipio.

ART. 15. Queda derogado, en cuanto se oponga a lo prevenido en el presente Decreto, lo dispuesto en el de fecha de diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, y se autoriza al Ministerio de Agricultura para dictar cuantas disposiciones considere convenientes para la más clara inteligencia y fácil cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^a Quedarán en situación de supernumerarios en activo todos los Inspectores Municipales Veterinarios que hasta el momento de entrar en vigor el Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve tenían escalafonadamente reconocida esa situación.

2.^a El Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, aprobado por Orden de la Dirección General de Ganadería, de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno, y publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de tres de octubre de dicho año, así como sus rectificaciones hasta la fecha, se modificarán de acuerdo con lo que resultare de la aplicación de lo preceptuado en este Decreto.

Disposición adicional. — La nomenclatura de las distintas situaciones administrativas del personal perteneciente al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, se acomodará, cuando se dicte el Reglamento de Sanidad Local, a la terminología que por éste se utilice, habida cuenta de los derechos y obligaciones que cada una de aquéllas lleva aparejados, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cincuenta y dos. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Agricultura, RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA.

(B. O. del E., de 27 de julio de 1952).

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 30 de mayo de 1952 por el que se aprueba el texto del Reglamento de funcionarios de Administración local.

Por su mucha extensión no publicamos íntegro el citado Reglamento, limitándonos a recoger los artículos que más puedan interesar a los Inspectores Municipales Veterinarios.

CAPITULO II

De los Técnicos

SECCIÓN PRIMERA

Plantillas

ART. 240. 1. Las plantillas de funcionarios técnicos comprenderán, subdivididas por especialidades, todas las plazas cuyo sostencimiento sea obligatorio en virtud de disposiciones de carácter general, y las voluntarias que la Corporación estime conveniente mantener para el cumplimiento de sus fines.

2. Cuando las disposiciones legales o las conveniencias del servicio lo exijan, podrán crearse Inspecciones generales de servicios técnicos y Direcciones o Jefaturas de un servicio.

3. Cada Corporación clasificará las plazas en la forma que estime más eficaz, con aprobación de la Dirección General de Administración Local, previo informe de la Dirección del Ramo a que corresponda la especialidad.

4. En todo caso, tendrán categoría de cargos técnicos los de Arquitecto, Farmacéutico, Ingeniero, Letrado asesor, Médico, Veterinario y, en general, los que exijan título expedido por Facultad Universitaria o por Escuela Profesional Superior; y serán cargos técnicos-auxiliares los de Aparejador, Maestro, Perito, Practicante, y en general los que requieran título profesional no superior. También podrán ser asimilados a cargos técnicos-auxiliares, por la Dirección General de Administración Local, previo informe motivado de la Corporación respectiva, aquellos que requieran, para su desempeño, conocimientos de análoga índole técnica a los enumerados.

ART. 241. 1. Las Entidades locales podrán ser agrupadas a efectos de sostener una sola plaza de funcionario técnico, cuando su capacidad económica no les permita sostenerla por sí solas.

2. También podrán constituirse con el mismo objeto, Consorcios entre Entidades locales de distinto carácter, o entre ellas y otros Organismos públicos.

ART. 242. 1. Las plazas de funcionarios técnicos estarán dotadas con los sueldos mínimos que se establecen en el anexo.

2. Las Inspecciones generales y las Direcciones o Jefaturas de Servicio tendrán una dotación superior en un 50 y un 25 por 100, respectivamente al sueldo base.

3. En todo caso el sueldo de cualquier cargo técnico no excederá de las tres cuartas partes del señalado a la Secretaría de la respectiva Corporación.

ART. 243. 1. Los funcionarios técnicos tendrán igualmente derecho a la percepción de honorarios profesionales, a tenor del artículo

octavo de este Reglamento, en aquellos casos en que se les encomiende por las Corporaciones la formación de proyectos y dirección de obras como consecuencia de aquéllos, siempre que así se haya previsto en las bases de la convocatoria para proveer la plaza.

2. El abono de dichos devengos podrá ser diferido por la Corporación en un 50 por 100 como máximo hasta la realización de las obras, pero se efectuará en el plazo máximo de dos ejercicios económicos.

SECCIÓN SEGUNDA

Nombramientos y situación

ART. 244. 1. El ingreso de los funcionarios técnicos se efectuará por oposición o concurso.

2. Para la categoría de Técnicos-auxiliares será requisito indispensable tener dieciocho años cumplidos sin exceder de treinta y cinco, y poseer el título oficial adecuado.

3. Para la categoría de técnicos o facultativos se exigirá tener veintiún años cumplidos sin exceder de cuarenta y cinco y hallarse en posesión del título oficial pertinente, expedido por Facultad universitaria o Escuela profesional superior.

4. La provisión de las Inspecciones y Direcciones o Jefaturas de servicios se realizará mediante oposición o concurso entre los técnicos de la Corporación. No obstante, si la especialización o naturaleza del cargo lo aconsejaren, podrán anunciarse a oposición o concurso libre.

5. En todo caso, se estimará como mérito preferente haber desempeñado, con laboriosidad y suficiencia, plaza análoga en la misma o en otras Corporaciones locales, y la especialización en las funciones. Para los cargos que exijan conocimientos urbanísticos será mérito especial ser diplomado en Urbanismo en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.

ART. 245. 1. Los Tribunales calificadores de los ejercicios o méritos de los funcionarios técnicos o de quienes aspiren a serlo, estarán constituidos en la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación o un miembro de la misma en quien delegue; vocales, un representante del Profesorado oficial del Estado; el Inspector o el Director o Jefe del respectivo servicio técnico en la Corporación, o, en su defecto, un funcionario técnico de la Administración local; un representante del Colegio profesional respectivo, si lo hubiere; Secretario, el de la Corporación o funcionario en quien delegue. Los vocales habrán de poseer título oficial facultativo o superior en la especialidad.

2. Cuando las vacantes correspondan a actividades encuadradas orgánicamente en una Dirección General, ésta podrá designar un re-

presentante en el Tribunal. Tal facultad corresponderá a la Jefatura Nacional de Urbanismo cuando se trate de proveer cargos de técnico-urbanistas.

ART. 246. Si los funcionarios técnicos de Administración local fueren llamados obligatoriamente a los Cuerpos del Estado a que pertenezcan por razón de su especialidad, quedarán en la situación de excedentes activos mientras se hallen ejerciendo en los mismos.

SECCIÓN TERCERA

Funciones

ART. 247. 1. Cada rama de servicios técnicos tendrá a su cargo las funciones que a su especialidad correspondan, que se regularán por las disposiciones de carácter general si las hubiere, y su actividad deberá coordinarse con la que se lleve a cabo por otras esferas de la Administración pública.

2. Cuando la complejidad de la organización técnica de los servicios lo aconsejare, las Corporaciones los someterán a un Reglamento especial que habrá de ser aprobado por la Dirección General de Administración Local, y en el que podrá regularse la forma de acceso a cada clase o cargo.

ART. 248. Constituirán especialidad técnica primordial en las Corporaciones locales la Arquitectura, Ingeniería y Urbanismo, y corresponderá a los respectivos funcionarios técnicos las siguientes misiones peculiares:

1.^º Llevar a cabo, por sí, o en cooperación con los Organismos del Estado, y en especial con la Jefatura Nacional de Urbanismo, la preparación y ejecución de los planos de ordenación urbana de los pueblos, comarcas, ciudades y Provincias.

2.^º Velar por la conservación e incremento de los valores estéticos, histórico-artísticos, o de tipismo local calificado, mediante su clasificación y estudio, así como cuidar y restaurar los monumentos arquitectónicos y los barrios o elementos urbanos naturales.

3.^º Fiscalizar la edificación privada con arreglo a las Ordenanzas y a la legislación general, e informar los expedientes de licencias para la construcción y reforma de edificios, ya sean de uso público o privado, con el fin de conseguir el más perfecto y armónico desarrollo urbano.

4.^º Proyectar, dirigir y conservar las urbanizaciones y obras municipales y provinciales, especialmente las que tiendan a dotar, ampliar o perfeccionar los servicios públicos de saneamiento, abastecimiento de aguas y energía eléctrica, alumbrado, gas, comunicaciones y abastecimientos, recogida de basuras, servicios contra incendios, conservación, ordenación o explotación de riquezas naturales, minas, agricultura,

montes, arbolado, parques y jardines y otros análogos, o inspeccionar tales servicios cuando sean atendidos por empresas o entidades particulares o cooperar en la forma que determinen las Leyes generales, cuando estén a cargo del Estado.

5.^º Inspeccionar las industrias privadas para favorecer su ordenado desarrollo y evitar o corregir todo perjuicio que a la seguridad o sanidad pública puedan irrogar las que fueren incómodas, peligrosas o insalubres.

6.^º Las tasaciones de inmuebles, solares, incrementos de valor o cuantía de arbitrios y otras misiones análogas que les sean encomendadas por la Administración.

7.^º La representación técnica de las Corporaciones locales en cuantos Organismos, Juntas, Comisiones o Certámenes determine la legislación vigente y la conveniencia de las propias Corporaciones.

8.^º En general, la realización de cuantos trabajos, consultas o informes requieran las Corporaciones locales en el campo de la Arquitectura, Ingeniería y Urbanismo.

Sueldos mínimos

Municipios de más de 100.000 habitantes. — Técnicos con título superior, 15.000 ptas. — Técnicos auxiliares, 11.000 ptas.

Municipios de 8.001 a 100.000 habitantes. — Técnicos con título superior, 13.500 ptas. — Técnicos auxiliares, 9.500 ptas.

Municipios hasta 8.000 habitantes. — Técnicos con título superior, 12.000 ptas. — Técnicos auxiliares, 8.000 ptas.

(*B. O. del E.*, de 28 de junio de 1952).

Dirección General de Administración Local

Instrucción primera respecto a la aplicación del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Las profundas reformas que introduce el Reglamento de 30 de mayo del corriente año, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del próximo pasado día 28, aconsejan facilitar la recta interpretación del mismo, con objeto de evitar desviaciones o errores que pudieran redundar en perjuicio del funcionario o en gravamen indebido a las Haciendas locales.

A fin de conseguir esa recta y ponderada aplicación que debe constituir ideal inmediato,

Esta Dirección General ha resuelto publicar algunas Instrucciones que marquen con la posible exactitud los cauces a seguir en esta materia por las Corporaciones interesadas.

Esta primera Instrucción, que irá seguida de cuantas se considere preciso, abarca algunos aspectos fundamentales en orden al ámbito de aplicación del Reglamento y a los modos de adscripción del personal.

A) Ambito de aplicación del Reglamento.

1. El nuevo Reglamento afecta estrictamente a la órbita del funcionario de Administración Local.

2. No son funcionarios de Administración Local y, por tanto, no les es aplicable el Reglamento, aunque en su mayoría perciban remuneración con cargo a los presupuestos de las Corporaciones, los sanitarios dependientes de la esfera de los Cuerpos generales de Asistencia Pública Domiciliaria, Casas de Socorro, Tocólogos, Odontólogos, Practicantes, Matronas, Inspectores Farmacéuticos e Inspectores Veterinarios, cuya verdadera condición —expícitamente reconocida en algunos casos— es la de funcionarios técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local, y para quienes se halla en período de formación otro Reglamento general.

3. Sí son, en cambio, funcionarios de Administración Local los sanitarios que pertenecen a Cuerpos exclusivos de las propias Corporaciones, por gozar éstas de régimen especial en cuanto a la coordinación sanitaria: las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos exceptuados.

4. Dentro del grupo de técnicos puede existir en las Corporaciones personal cuya actual situación no esté bien definida, apareciendo en parte como funcionario del Estado y en parte como funcionario de Administración Local. En tales casos, y salvo que se trate de misiones anejas o acumuladas al propio cargo estatal, dichos funcionarios deberán optar inequívocamente, en el término de tres meses, porque se les aplique el régimen del Cuerpo de la Administración Central al que pertenezcan o el régimen de funcionarios de Administración Local; de no hacer uso de su derecho de opción, éste corresponderá a la Corporación de la que dependan, y en ningún caso deberá aplicárseles acumulativamente beneficios de ambos regímenes estatutarios, pues ello significaría tratos de privilegio que, en lo posible, deben suprimirse con firme sentido de la equidad.

(B. O. del E., de 2 de julio de 1952).

Dirección General de Sanidad

Servicios de Sanidad Veterinaria

RESOLVIENDO concurso para elección de modelo de marchamo sanitario anunciado con fecha 31 de octubre de 1951 (Boletín Oficial del Estado de 17 de noviembre siguiente).

Como resolución al concurso anunciado con fecha 31 de octubre de 1951, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 17 de noviembre siguiente, para presentación y elección de modelo de marchamo sanitario que reglamentariamente habrá de ser aplicado a los productos elaborados por las industrias chacineras, esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.^o De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión dictaminadora designada al efecto, queda adoptado como "Modelo único de marchamo" de aplicación a los productos elaborados por las industrias chacineras registradas en esta Dirección General el presentado por la entidad "Manufacturas Metalúrgicas Ibéricas, S. A.", de Barcelona, ajustado a las siguientes características:

Construido en chapa metálica, de forma circular, de 25 mm. de diámetro, llevando en su parte superior una prolongación en forma de lengüeta reversible, en cuyo extremo va adaptado un remache de plomo con el que se ajusta al hilo del embutido. En la parte circular va inscrito el nombre de la industria chacinera, localidad y número de registro en la Dirección General de Sanidad, con la palabra bien destacada de "Selecto" o "Corriente", que acredita la calidad del embutido, y según el facsímil siguiente:

Serán construidos en lámina de metal dorado los marchamos destinados a los embutidos con la calificación de "Selecto" y en lámina de metal blanco los calificados de "Corriente".

2.^o De acuerdo con el apartado 4.^o del anuncio del concurso, la casa cuyo modelo ha sido adoptado, percibirá un premio de 5.000 pesetas, que podrá hacer efectivo en la Inspección General de Sanidad Veterinaria, a partir de la publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial del Estado*, previa justificación de su identidad.

3.^o Con arreglo a las condiciones del concurso, el modelo de marchamo que se adopta será construido por todas las casas de esta rama industrial que lo deseen, siempre que se ajusten al modelo transcritto, cuyos ejemplares podrán examinar en la Inspección General de Sanidad Veterinaria.

Las industrias de troquelación metálica que estén dispuestas para la fabricación de estos marchamos lo comunicarán a esta Dirección General de Sanidad, para su conocimiento y a efectos del control que se estime necesario en relación con lo que se dispone en el apartado que sigue a continuación.

4.^o El suministro de marchamos por las casas constructoras se realizará exclusivamente a petición del Sector de Industrias Cárnica



del Sindicato Nacional de Ganadería, o bien directamente a las industrias chacineras autorizadas y registradas en esta Dirección General que acrediten cumplidamente tal condición.

Madrid, 21 de julio de 1952. — El Director general de Sanidad, J. A. PALANCA. — (*B. O. del E.*, de 11 de agosto de 1952).

Gobierno civil de la Provincia

C I R C U L A R

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

Transcurrido sobradamente el plazo de inmunización conferido a los perros vacunados en la campaña antirrábica obligatoria de 1951, la necesidad de proteger a los entonces no vacunados, el hecho de encontrarnos en los rigores de la temporada estival y el consiguiente peligro de aparición de nuevos focos si la acción profiláctica se dilatara más de lo debido, con lo que se malograría el notabilísimo descenso de esta enfermedad en nuestra provincia, de acuerdo con las normas del Decreto de 17 de mayo de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 178, del 26 de junio), oída la Comisión de Lucha Antirrábica y a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, dispongo:

1.^º Continúa declarada oficialmente la enfermedad denominada *Rabia* en toda la provincia de Barcelona, y con todo rigor se aplicarán las medidas previstas en el vigente Reglamento de Epizootias (artículos 218 al 223).

2.^º Por los Agentes de la Autoridad municipales designados al efecto, se capturarán cuantos perros circulen libremente por la vía pública desprovistos de bozal y no lleven en el collar la placa acreditativa de haber sido vacunados durante el año 1952. Dichos animales serán muertos por procedimientos humanitarios en presencia de los

Una sola cápsula



VITAN

cura la

DISTOMATOSIS-HEPATICA

del ganado **lanar**,
vacuno y **cabrío**

Laboratorios I. E. T. - Avenida José Antonio, 750 - BARCELONA

Inspectores municipales Veterinarios, desatendidas las peticiones de devolución.

Teniendo en cuenta que la tenencia de perros, en su mayoría obedece más a un lujo o deseo que a una necesidad, deben desposeerse de ellos quienes no estén dispuestos a vacunarlos, o si, por razones económicas, dado el coste de la vacuna, no pudiesen efectuarlo. En estos casos lo comunicarán a los señores Alcaldes, quienes dispondrán la recogida de dichos animales a domicilio, para ser sacrificados.

Con ello, y el arbitrio municipal por tenencia de perros que están facultados los Ayuntamientos para imponer, se conseguirá una notable disminución de la población canina, y será un eficaz procedimiento para cooperar en la extinción de la rabia. *Los perros de los ciegos serán vacunados gratuitamente por los Inspectores municipales Veterinarios, con vacuna a cargo de los Ayuntamientos, y medalla y certificado de la Jefatura Provincial de Ganadería, que cederá también gratuitamente.*

3.^º La vacunación deberá practicarse dentro del plazo de sesenta días, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular en el *Boletín Oficial* de la provincia, y siempre antes de que la inmunidad conferida se extinga. (Un año aproximadamente). Una vez terminado el plazo señalado, los señores Alcaldes remitirán a la Jefatura Provincial de Ganadería (Paseo de San Juan, núm. 1, 3.^º, 1.^a) una relación de propietarios de los perros vacunados; otra de los propietarios que optaron por sacrificarlos, y una tercera, de los señores que desatendiendo órdenes de las Alcaldías, no hubiesen vacunado sus animales o se hubiesen resistido al sacrificio de los mismos, sacrificio que será obligatorio para los no vacunados en el plazo anteriormente citado. Se exceptuarán de tal medida aquellos perros cuyo propietario acredite, mediante la certificación correspondiente, no había caducado el plazo inmunitario que la vacunación anterior le había conferido.

4.^º Los propietarios de perros que no los sometan a esta práctica sanitaria, o los dejen, aun estando vacunados, en la vía pública sin bozal, sin perjuicio de que les sean sacrificados en el primer caso y secuestrados en el segundo, serán sancionados por mi Autoridad, en ambos, con multas de 50 a 500 ptas., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 123 del citado Reglamento de Epizootias.

En el caso de reincidencia o notoria malicia, se hará uso por mi Autoridad de las facultades que otorga el Art. 260 de la vigente Ley de Régimen Local.

5.^º Las sanciones serán impuestas por resolución de mi Autoridad, a propuesta del Vocal miembro de la Comisión Provincial Jefe del Servicio Provincial de Ganadería o de las Autoridades municipales de esta provincia, pudiendo los infractores recurrir contra las

mismas en alzada en el plazo de quince días, previo depósito del importe de la multa en la Caja General de Depósitos de Barcelona, ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

6.^º Los señores Alcaldes dispondrán la confección de un censo canino veraz por orden alfabético de apellidos de los señores propietarios y remitirán copia del mismo al señor Secretario de la Comisión de la Lucha Antirrábica, a la que se confía la organización de la presente campaña. Todos los Ayuntamientos cumplirán con la mayor diligencia los artículos del mencionado Decreto de 17 de mayo de 1952.

7.^º A los efectos de la vacunación antirrábica, se considera la provincia de Barcelona dividida en dos sectores.

- A) *Barcelona Capital.*
- B) *Barcelona Provincia.*

A) Barcelona Capital

Se faculta al Ayuntamiento de Barcelona para preparar en su Laboratorio Municipal la vacuna antirrábica necesaria para inmunizar a los perros cuyos propietarios acudan voluntariamente, en el señalado plazo de dos meses, a los locales destinados y en los días y horas que se darán a conocer, para efectuar las vacunaciones en masa o colectivas. El costo de la vacunación que deberá fijar el Ayuntamiento, no excederá del acordado para la campaña 1951.

A los efectos del superior control de la Comisión Provincial, para cada perro vacunado extenderán los Inspectores municipales Veterinarios el correspondiente certificado, y entregarán la medalla para el collar, que proporcionará al Ayuntamiento la Jefatura Provincial de Ganadería como venía haciéndose en campañas anteriores. Los señores Veterinarios remitirán diariamente, si de él depende, al Director del Cuerpo de Veterinaria Municipal, y éste, a su vez, a la Jefatura Provincial de Ganadería, los cuerpos de los certificados a ella destinados, única manera de poder localizar y devolver a sus dueños los perros extraviados, como conocer y resolver las incidencias que puedan ocurrir durante la campaña. La misma conducta se seguirá cuando, fuera del plazo señalado de dos meses, se vacunen en el Laboratorio Municipal a perros que por su edad o diversas circunstancias no fueron entonces vacunados.

Los señores propietarios que prefieran inmunizar sus perros, practicando la vacunación en sus propios domicilios, requerirán el servicio de los señores Veterinarios que prefieran, y, en este caso, sean municipales o de libre ejercicio, solicitarán de la Jefatura Provincial de Ganadería, mediante receta, las dosis de vacuna que necesiten para perros mayores o menores, indicando la marca o Laboratorio preparador del producto vacunante que deseen. Asimismo, se les entregarán tantos cer-

tificados y medallas numeradas como dosis de vacuna. Los señores Veterinarios devolverán los cuerpos de los certificados a la Jefatura Provincial de Ganadería destinados a ella, advirtiéndose que el incumplimiento o el envío en forma ilegible será sancionado con multas de hasta cien pesetas. El costo total del material suministrado será como en la pasada campaña, de doce pesetas para los perros menores de quince kilos y de diecisiete para los de mayor peso. Los Veterinarios, en estos casos fijarán sus honorarios con arreglo a la tarifa profesional aprobada por la Superioridad.

Las vacunaciones practicadas con medallas y certificados no suministrados por la Jefatura Provincial de Ganadería en el año en curso, a los efectos de un exacto control serán canjeados por los que les serán facilitados en dicho Centro.

B) *Barcelona Provincia*

Los Ayuntamientos de la Provincia, por medio de bandos o de la publicidad más a su alcance, dispondrán la vacunación obligatoria de todos los perros de su término municipal, la confección del censo canino que remitirán a la Secretaría de la Comisión Provincial, y al igual que en Barcelona capital, establecerán las modalidades de vacunación siguientes:

a) *Vacunación colectiva.*

Cada Ayuntamiento señalará los días, horas y local en el que habrán de practicarse las vacunaciones. Con la antelación necesaria, los Inspectores Veterinarios, de acuerdo con las Alcaldías, solicitarán, de la Comisión de la Lucha Antirrábica, cuantas dosis de vacuna oficial (preparada por la Escuela Nacional de Sanidad), se precisen de 5 c. c. ó de 10 c. c., según se trate de perros mayores o menores a inmunizar, abonado previamente el precio de las mismas, que en ningún caso será superior al señalado anteriormente.

Mientras se disponga de la cantidad de vacuna oficial suficiente para servir los pedidos solicitados, los Veterinarios se proveerán de la misma en la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, y en caso contrario, y mediante receta en la que indicarán la marca o Laboratorio que prefieren, en la Jefatura Provincial de Ganadería.

b) *Vacunación a domicilio.*

Regirán las mismas condiciones señaladas para Barcelona capital, sin excepción alguna.

Ya casi conseguida la desaparición de la rabia en esta provincia, gracias a las campañas obligatorias anteriores, cualquier transgresión a lo ordenado en esta Circular cometida por Autoridades o particulares será rigurosamente castigada de conformidad con las facultades que me otorgan las disposiciones vigentes, esperando de las primeras

una decidida y eficaz colaboración, y de los segundos, el celo y preventión necesario en bien común.

Barcelona, 12 de julio de 1952. — El Gobernador civil, FELIPE ACEDO COLUNGA. — (B. O. de la P., de 18 de julio 1952).

SECCIÓN INFORMATIVA

Sobre la última reorganización de servicios de la Dirección General de Ganadería

Circular S-30 del Consejo General de Colegios Veterinarios.

Dada cuenta a la Junta Permanente en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, de escritos recibidos de algunos Colegios, en los que con un plausible espíritu se requiere a este Organismo, para salvaguardar unos intereses profesionales que se estiman lesionados por la Orden del Ministerio de Agricultura, que reorganiza los Servicios de la Dirección General de Ganadería, por la Presidencia y Vicepresidencia 1.^a se hicieron patentes las gestiones que fueron realizadas inmediatamente después de la publicación de la mencionada Orden, por el Vocal Procurador en Cortes ante las Autoridades competentes, a las que se puso de manifiesto el malestar producido en la Clase al conocer la referida disposición, alcanzando la promesa de una adecuada rectificación en el momento que se considere más oportuno.

Por otra parte, y el propio Vocal Procurador en Cortes por los Colegios Veterinarios, además de reafirmar las manifestaciones hechas por la Vicepresidencia, hizo resaltar, en relación con la citada Orden, la creación, precisamente en virtud de dicha disposición, de una Sección más con la que hasta ahora no contaba la Dirección General de Ganadería y que comprende las Industrias Pecuarias de tanta trascendencia, lo mismo desde el punto de vista económico que desde el profesional.

Lo que comunico a V. S., para su conocimiento.

Sobre la recogida de documentos oficiales

Circular S-31 del Consejo General de Colegios Veterinarios.

Como continuación a escritos circulares de este Consejo S-17, de 18 de diciembre de 1951, y S-23, de 24 de junio de 1952, sobre recogida de documentos oficiales que hayan finalizado su cometido, encarezco nuevamente a V. S. recabe de todos los Veterinarios que presten servicio en Mataderos, Mercados, Ferias y Centros de concurrencia de ganado en esa Provincia, entreguen en ese Colegio de su Presidencia, cuantos documentos ampararon las expediciones de ganado y carecen

de vigencia, con el fin de dar mayor efectividad a los acuerdos y disposiciones sobre la vigilancia en la expedición de los referidos documentos.

Lo que comunico a V. S., rogándole que de entre todos los recogidos, remita a este Consejo General *sólo* aquellos que hayan sido extendidos o utilizados irregularmente.

Sobre la expedición de guías de origen y sanidad

Circular S-35, del Consejo General de Colegios Veterinarios, trasladando la Orden Circular núm. 133 de la Dirección General de Ganadería.

Preocupa seriamente a esta Dirección General la vigilancia reglamentaria del estado sanitario de los animales en sus desplazamientos habituales, como consecuencia de su explotación y comercio; puesto que, por una parte, gozan de libertad aquellas operaciones, mas por circunstancias epizootológicas de todos conocidas, esta libertad de comercio y circulación tropieza con obligadas exigencias sanitarias y siendo a los funcionarios de esta Dirección (Inspectores Veterinarios municipales y nacionales) a quienes compete llevarla a cabo, es propósito de este Centro que tales servicios se realicen con toda escrupulosidad y celo, de forma que aquella libertad no sea perturbada más que en obligadas excepciones; en su virtud, esta Dirección General se ha servido disponer lo siguiente:

1.^º Se reitera lo dispuesto en la Orden Circular de esta Dirección de fecha 1.^º de diciembre de 1951 e Instrucciones de 22 del mismo mes, sobre el precepto reglamentario que especifica que las guías de origen y sanidad han de amparar animales sanos que procedan de localidades libres de enfermedades infectocontagiosas. Para comprobación de ambos requisitos se llevará a cabo en el primer caso, el reconocimiento de todos y cada uno de los animales que integren la expedición y, en el segundo, que tales guías de origen y sanidad no sean expedidas por otros veterinarios que por los titulares de los puntos de origen.

2.^º En lo sucesivo se considerarán nulas y sin valor todas las guías de origen y sanidad que no sean manuscritas por los Inspectores veterinarios que suscriban tales documentos, quienes expresarán de su puño y letra el nombre del propietario de los animales, puntos de origen y destino de la expedición, clase y número de cabezas que la constituyen y demás circunstancias especiales que concurren en el caso.

3.^º El incumplimiento de cuanto anteriormente se dispone será severamente sancionado por esta Dirección General.

Sobre los derechos adquiridos por los actuales Inspectores municipales veterinarios, con referencia a la futura clasificación de partidos

Circular S-29 del Consejo General de Colegios Veterinarios.

Ante las consultas elevadas por distintos Colegios Provinciales solicitando aclaración a la Orden de clasificación de partidos, de 10 de mayo último, en el sentido de conocer si la referida Orden establece o no la continuidad en el respeto a los derechos, que sobre los municipios, tienen hoy adquiridos los Inspectores Municipales Veterinarios la Junta Permanente de este Consejo, una vez oído el criterio de todos sus componentes e interpretado el parecer de la Superioridad, acordó manifestar a V. S. que los derechos adquiridos únicamente pueden tener alcance sobre el desempeño oficial de las titulares actualmente asignadas, no estimándose comprendidos en tales derechos, cuando hace referencia al ejercicio libre de la profesión en uno o varios municipios integrantes de un partido, derechos que una disposición de igual rango que la que los concedió, puede anular cuando así convenga a los intereses generales o estime oportuno la Superioridad.

Lo que se comunica a ese Colegio para su conocimiento.

VIDA COLEGIAL

Préstamos al Colegio

2.^a RELACIÓN DE RECAUDACIONES EFECTUADAS

	<i>Ptas.</i>
SUMA ANTERIOR ...	47.000
D. Alfredo Albiol Gas (2. ^a imposición)	Barcelona 5.000
" Fernando Amela Eixarch	" 1.000
" Antonio Concellón Martínez	" 2.000
" Sebastián Alonso García	" 1.000
" Félix Bernal García	" 1.000
" Jacinto Torá Albiol	" 1.000
" Angel Alfonso López	" 1.000
" Jaime Mauri Riera	Cardedeu 2.500
SUMA Y SIGUE ...	61.500

Sobre el certificado de sacrificio de reses porcinas para el consumo familiar. — Hemos de recordar a los señores colegiados, Inspectores municipales Veterinarios, que la Orden de 9 de septiembre de 1946, reproducida en la CIRCULAR del Colegio núm. 28 del mes de octubre del propio año, dispone, entre otras cosas, que las reses porcinas con

destino a consumo familiar, una vez reconocidas en vivo, en canal y micrográficamente por el Veterinario, si fueran aptas para el consumo, se expedirá un certificado sanitario con arreglo al modelo oficial, en el que se estampe al dorso el sello con que han sido marcadas las cañales y los números de las placas sanitarias.

Como sea que el incumplimiento de dicha disposición, por parte de muchos compañeros, ha motivado unas recientes inspecciones por personal de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, de acuerdo con la misma, hemos de recordar la vigencia de la mencionada Orden Ministerial e insistir sobre los compañeros para que en la próxima campaña de sacrificio de reses porcinas destinadas a consumo familiar no dejen de librar los expresados certificados, cuyos talonarios oficiales se expenden en este Colegio, así como el libro-registro de modelo oficial, también obligatorio y señalado en la antes expresada Orden ministerial.

Nacimientos. — El día 12 de mayo último dió a luz una preciosa niña, doña Asunción Agero de Bueno, esposa de nuestro compañero de Manresa, don Adrián Bueno. A la recién nacida se le ha puesto el nombre de María del Carmen.

En Barcelona tuvo lugar el día 12 de julio pasado, el nacimiento del tercer hijo de nuestro compañero de la capital don Luis Camacho, ella doña Dolores Cuartero, al que se le ha impuesto el nombre de José Manuel.

Felicitamos a ambos matrimonios y familiares por tan agradables acontecimientos.

Caja de Previsión del Colegio. — Se considera como incluidos en la relación de asociados, pertenecientes a la Caja de Previsión del Colegio, a don Rafael Tréllez Roldán, de Santa Coloma de Gramanet, y a don Eladio Gómez Díaz, Inspector Municipal Veterinario de Hospitalet de Llobregat, que, en su día, abonaron la correspondiente cuota de entrada.

Diplomado en Inseminación Artificial. — Ha terminado el correspondiente Curso de Diplomado en Inseminación Artificial, nuestro colegiado don Agustín Carol Foix, habiendo obtenido el mencionado diploma. Felicitamos, con tal motivo, al citado compañero.

Oposiciones para ingreso al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios. — El *Boletín Oficial del Estado*, del día 20 de agosto de 1952, publica la convocatoria, reglamento y programa que han de regir para ingreso en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, que no publicamos por falta de espacio, debido a que su aparición ha coincidido cuando este número estaba ya en máquina, pero que, no obstante, dada su importancia, publicaremos en el número correspondiente al mes de septiembre.

Reunión de la Junta de gobierno

Acta de la sesión celebrada el día 22 de julio de 1952

A las cinco y cuarto de la tarde, se reúne la Junta de Gobierno en el local social, bajo la presidencia de don Alfredo Albiol Gas, y formada por don Antonio Riera Adroher, don José Pascual Bertrán, don Rogelio Martínez Cobo y don Alfonso Carreras Bénard.

Abierta la sesión, se da lectura al acta anterior, que es aprobada.

En virtud de instancia elevada a este Colegio, por doña Teresa Benet Llauradó, como viuda del veterinario don José M.^a Puell Gavaldá, solicitando el subsidio de defunción de la Caja de Previsión del Colegio y vista la documentación que acompaña, se acuerda concederle el subsidio de tres mil pesetas que le corresponden.

Visto el informe emitido por el Asesor Jurídico del Consejo General con referencia a la instancia presentada por don Bibiano Urue Pérez, se acuerda suspender toda acción, mientras permanezca el asunto *sub judice*, en evitación de posibles colisiones entre distintas jurisdicciones.

Escrito del Consejo General dando cuenta de lo que se considerará como partido abierto y cerrado, en relación con las normas de la nueva clasificación de partidos veterinarios.

Escrito del Consejo General recordando las normas para los premios a la vejez, con motivo de la Festividad de San Francisco de Asís.

Saluda del Excmo. Sr. Decano de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza, acompañando programa de un Curso de verano en Jaca de *Estudios sobre la leche*.

Saluda del Excmo. Sr. Capitán General, agradeciendo donativo para el sostenimiento de las Casas Residencias de Viudas y Huérfanos de los Ejércitos.

Se acuerda agradecer al compañero Turón de Puigreig, el donativo hecho al Colegio de determinados ejemplares de Revistas que faltaban para completar nuestras colecciones.

Con respecto a la forma actual de practicar el control de herreñas, la Junta tiene un cambio de impresiones y, después de reconocer los inconvenientes del actual sistema, acuerda proponer su modificación en una Junta General que se convocará pasado el verano.

Por último se habla de las obras que actualmente se vienen realizando en la nueva casa adquirida por el Colegio y se toman determinaciones con referencia a la acometida eléctrica, iluminación y fuerza, calefacción, embaldosado, etc.

Y sin más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, siendo las siete y media de la tarde.

PRODUCTOS

INDISPENSABLES EN LA DIARIA LABOR CLINICA DEL VETERINARIO



Vacalbin

de reconocida eficacia en el tratamiento de las enfermedades de los órganos reproductores tales como: RETENCION DE SECUNDINAS, METRITIS, ENDOMETRITIS, PIOMETRA, VAGINITIS, PARALISIS POST-PARTUM, DIARREA INFECTO-CONTAGIOSA DE LAS RECIEN NACIDAS, BRUCELLOSIS, INFECUNDIDAD, FALTA DE CELO y la POLIARTRITIS en el ganado vacuno, etcétera.

Glosobin Akiba

un poderoso antiséptico y el más eficaz cicatrizante. Constituye un producto científico, derivado de las modernas técnicas de la Apiterapia para tratamiento de la ESTOMATITIS ULCEROSA en las ovejas y cabras, la FIEBRE AFTOSA (Glosopeda), HERIDAS QUIRURGICAS y de CASTRACION, HERIDAS SUPURADAS y ABIERTAS (mordida de la cruz, rozaduras de atalajes, flemones del remo, arestín, úlceras, quemaduras, etc., etc.)

MUESTRAS a DISPOSICION
GRATUITAS SRES. VETERINARIOS
DE LOS

LABORATORIO
ASESOR TECNICO: ESTEBAN BALLESTEROS
VETERINARIO



AKIBA, S.A.
POZUELO DE ALARCON
(Madrid) Tfno. 83.

Para informes y pedidos dirigirse a nuestro Representante:
D. ANTONIO SERRA GRACIA
Ancha, 25. 1.^o, 1.^a - BARCELONA - Teléf. 21 23 87 y 25 34 96

¡NOVEDAD VETERINARIA!

EL MEJOR TRATAMIENTO
ANTIHEMORRAGICO

HEMOSTATICO-N

Inyectable intramuscular

para prevenir y cohibir todas
aquellas hemorragias en que la
rápida formación del coágulo
sea la base de su resolución.

Indicado en
intervenciones quirúrgicas,
hemorragias por traumatismo,
epistaxis, metrorragias, entero-
rragias, hematurias, etc.

Caja de 4 ampollas de 20 c.c.

PRODUCTOS NEOSAN, S. A.

Bailén, 18 Apartado 1.227 Tel. 257256
BARCELONA